

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Popayán, junio quince (15) de dos mil veintiuno (2.021). En la fecha informo a la señora Juez, que revisado el expediente se hace necesario requerir a la apoderada de la demandante a efectos de que acredite la forma y fecha en que se llevó a cabo la notificación al demandado a fin de continuar con el trámite del proceso. Sírvasse proveer.

El secretario

FELIPE LAME CARVAJAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No. 998

Radicación: 190013110002-2020-00255-00
Proceso: Fijación de Cuota de Alimentos
Demandante: Leidy Rossana Quilindo Gurrute representante legal del menor Ian Fernando Málaga Quilindo
Demandado: Iván Rene Malaga Barqueño

Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto No. 1073 del 30 de noviembre de 2020, este despacho admitió la demanda de fijación de cuota de alimentos dentro del presente asunto, disponiéndose entre otros ordenamientos, correr traslado de dicho libelo y sus anexos, así como del auto admisorio al demandado, por el término de veinte (20) días.

Una vez revisadas las diligencias anexadas al expediente digital, se observa que si bien el demandado dio contestación al escrito incoatorio a través de apoderada judicial, desconoce el despacho la forma como se enteró de la presente demanda en su contra, pues no obra ninguna constancia o documento que hubiera sido allegado por el extremo activo y que permita verificar la forma y fecha en que se llevó a cabo la notificación al demandado.

La verificación sobre la fecha de la citada diligencia judicial que se requiere, a fin de determinar si la contestación de la demanda se dio dentro de los términos legales establecido para ello, pues ninguna información aporta la apoderada judicial al respecto, haciéndose necesario previo a señalar fecha para audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P. requerir a la

parte demandante para que acredite y allegue las diligencias del trámite de notificación de la demanda al demandado, debiendo allegar para tal efecto, copia de la notificación personal o por aviso debidamente cotejadas con nota de recibido si se realizó por este medio, o en caso de haberse realizado la notificación a través del correo electrónico del demandado, remitir un pantallazo del mismo, donde conste la fecha y los documentos enviados, o el reenvío de dicho mensaje a este juzgado, lo cual se requiere para seguir adelante el trámite del proceso.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada judicial de la demandante, para que acredite y allegue las diligencias del trámite de notificación de la demanda al demandado, debiéndose allegar copia de la notificación personal o por aviso debidamente cotejadas con nota de recibido, si se realizó por este medio, o en caso de haberse realizado la notificación a través del correo electrónico del demandado, remitir un pantallazo del mismo donde conste, la fecha y los documentos enviados, o el reenvío de dicho mensaje a este juzgado, para la verificación respectiva.

SEGUNDO: UNA VEZ allegado lo anterior, se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No.090 del día 16/06/2021. FELIPE LAME CARVAJAL Secretario
--

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑAJUEZ CIRCUITO JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3975b07ae3231765f63401334299b11e95a4851127c351a38cfc252431685219**
Documento generado en 16/06/2021 12:07:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>